

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(55/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PASAJEROS POR  
MEDIO DE BUSES Y MICROBUSES PARA EL AÑO  
2019, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR Y TRANSPORTES  
EJECUTIVOS SHALOM, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**





**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**" ", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**"; y **REINALDO GUZMÁN RUÍZ**, mayor de edad, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad "**TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**TREJESH, S.A. de C.V.**", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIO DE BUSES Y MICROBUSES PARA EL AÑO 2019**", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de transporte de pasajeros por medio de buses y microbuses, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **VEINTIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar a la Contratista dicho servicio. En la que se adjudicó la Libre Gestión No. 17/2019.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

Servicio de transporte por medio de 3 tipos de vehículos: buses, microbuses tipo Coaster y microbuses tipo Hiace, de acuerdo a las especificaciones y condiciones para cada uno de ellos que se detallan a continuación, los cuales se requerirán a los diferentes destinos detallados en el apartado de oferta económica contenida en el Romano V, de los Términos de Referencia.





No	DESTINOS	Precio en US\$ por Servicios en Microbuses tipo Hiace, capacidad mínima de 14 pasajeros (precios incluyen impuestos)	Precio en US\$ por Microbuses tipo coaster capacidad mínima de 25 pasajeros (Precios incluyen impuestos)	Precio en US\$ por servicio en Buses de capacidad mínima de 50 pasajeros (precios incluyen impuestos)
1	Ruta de las Flores	\$135.60	\$203.40	\$395.50
<b>DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN</b>				
2	Los Ausoles	\$135.60	\$209.05	\$395.50
3	Ataco	\$135.60	\$209.05	\$395.50
4	Apaneca y sus alrededores	\$135.60	\$209.05	\$395.50
5	Hotel Santa Leticia y sus alrededores	\$135.60	\$209.05	\$395.50
6	Bosque El Imposible y sus alrededores,	\$158.20	\$316.40	\$423.78
7	Tacuba	\$158.20	\$209.05	\$423.78
8	La Hachadura	\$169.50	\$214.70	\$452.00
9	Ciudad de Ahuachapán	\$158.20	\$203.40	\$339.00
<b>DEPARTAMENTO DE SONSONATE</b>				
10	Acajutla y sus alrededores	\$169.50	\$390.00	\$452.00
11	Playa los Cóbanos	\$169.50	\$209.05	\$452.00
12	Hotel Decámeron	\$141.25	\$260.00	\$395.50
13	Izalco	\$113.00	\$180.80	\$282.50
14	Cerro Verde	\$141.25	\$180.80	\$339.00
15	Ciudad de Sonsonate	\$141.25	\$175.00	\$339.00
<b>DEPARTAMENTO DE SANTA ANA</b>				
16	Volcan de Santa Ana (Ilamatepec)	\$141.25	\$175.00	\$395.50
17	Lago de Coatepeque	\$141.25	\$180.80	\$339.00
18	Lago de Guija	\$203.40	\$250.00	\$423.70

19	Ciudad de Santa Ana	\$113.00	\$178.00	\$339.00
	<b>DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD</b>			
20	Playa El Tunco	\$124.30	\$178.00	\$282.50
21	Playa El Majagual	\$124.30	\$178.00	\$282.50
22	Playa de San Diego	\$124.30	\$178.00	\$282.50
23	Zaragoza	\$90.40	\$146.90	\$226.00
24	Puerto de la Libertad y sus alrededores	\$124.30	\$175.00	\$282.50
25	Antiguo Cuscatlán	\$33.90	\$120.00	\$150.00
	<b>DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD</b>			
26	Lourdes, Colón	\$79.10	\$140.00	\$150.00
27	Armenia	\$101.70	\$166.00	\$226.00
28	Opico	\$101.70	\$166.00	\$226.00
29	Quezaltepeque	\$90.40	\$145.00	\$169.50
30	Turicentro Termos del Río	\$101.70	\$165.00	\$197.75
	<b>DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR</b>			
31	El Boquerón del Volcán de San Salvador	\$113.00	\$165.00	\$226.00
32	Hoteles área metropolitana	\$67.80	\$135.60	\$169.50
33	Planes de Renderos	\$90.40	\$125.00	\$175.00
34	San Marcos	\$79.10	\$125.00	\$169.50
35	Apopa y colonias aledañas	\$90.40	\$125.00	\$175.00
36	Ilopango	\$90.40	\$125.00	\$169.50
37	Centro de Recreación y Deportes, km.10 1/2 Carretera al Puerto de la Libertad.	\$90.40	\$175.00	\$197.75
38	Santa Tecla y Colonias aledañas	\$79.10	\$125.00	\$169.50
39	Santo Tomás	\$90.40	\$125.00	\$197.75
40	San Martín	\$90.40	\$125.00	\$203.40
41	Nejapa	\$101.70	\$175.00	\$226.00

*M. Quesada*

42	El Paisnal	\$113.00	\$175.00	\$339.00
43	Aguilares	\$113.00	\$175.00	\$339.00
	<b>DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO</b>			
44	Hotel Miramundo	\$135.60	\$290.00	\$395.50
45	San Ignacio	\$135.60	\$200.00	\$395.50
46	La Palma	\$135.60	\$200.00	\$395.50
47	El Refugio	\$141.25	\$210.00	\$339.00
48	Nueva Concepción Turicentro Splash.	\$197.75	\$210.00	\$339.00
49	Ciudad de Chalatenango	\$197.75	\$210.00	\$339.00
	<b>DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN</b>			
50	Suchitoto	\$169.50	\$180.00	\$367.25
51	Cojutepeque	\$113.00	\$210.00	\$275.00
	<b>DEPARTAMENTO DE LA PAZ</b>			
52	Costa del Sol y sus alrededores	\$135.60	\$185.00	\$339.00
53	Aeropuerto Internacional	\$67.80	\$175.00	\$282.50
	<b>DEPARTAMENTO DE CABAÑAS</b>			
54	Ilobasco	\$135.60	\$220.00	\$339.00
55	Sensuntepeque	\$169.50	\$315.00	\$406.80
	<b>DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE</b>			
56	San Sebastián	\$124.30	\$190.00	\$310.75
57	Amapulapa	\$226.00	\$260.00	\$395.50
	<b>DEPARTAMENTO DE USULUTAN</b>			
58	Laguna de Alegría	\$203.40	\$270.00	\$395.50
59	Berlín	\$203.40	\$270.00	\$395.50
60	Bahía de Jiquilisco	\$203.40	\$270.00	\$395.50
61	Ciudad de Usulután	\$203.40	\$270.00	\$395.50
62	Playa El Espino	\$226.00	\$290.00	\$395.50

	<b>DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL</b>			
63	Playa El Cuco	\$248.60	\$320.00	\$423.75
64	Ciudad de San Miguel	\$135.60	\$282.50	\$395.50
	<b>DEPARTAMENTO DE LA UNION</b>			
65	Puerto de La Unión	\$226.00	\$316.40	\$429.40
66	El Tamarindo	\$226.00	\$316.40	\$429.40
	<b>DEPARTAMENTO DE MORAZÁN</b>			
67	Perquín	\$282.50	\$395.50	\$452.00
68	San Francisco Gotera	\$254.25	\$316.50	\$423.75

### III. PRECIO

El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta **OCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,900.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el Presupuesto del Banco.

### IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, con base a la solicitud efectuada según el destino establecido y de acuerdo al precio contratado según lista de precios contenida en el romano V, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según sea requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) o b) respectivamente, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente

entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. En caso de requerir destinos que no se encuentran en el listado contenido en el romano V - Oferta Económica, se tomará la tarifa contratada para el lugar más cercano a dicho destino. No realizará pagos por servicios no recibidos al 31 de diciembre de 2019, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el período contratado.

#### **V. PLAZO**

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y hasta como máximo el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a requerimientos realizados por el Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades con características diferentes a las contratadas.

La recepción de los servicios se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de 30 minutos como máximo para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VII. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP y mediante Resolución Razonada número DIEZ/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, serán Administradores del Contrato la señora Gloria Aguilar de Valdéz,



Supervisora de Transporte y del Complejo Recreativo y Deportivo del Banco Central y el señor Walter Miguel Ayala, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar al Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.-

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago,



Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

#### **Devolución**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **IX. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### **X. MULTA POR MORA.**

Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, y su Reglamento. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

#### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.





#### **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP el Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

#### **XVIII. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en: Calle Monseñor Escriba de Balaguer, Edificio Instel, Local 4, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, edad, Economista, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el señor **REINALDO GUZMÁN RUÍZ**, de Empresario, del domicilio

a quien no conozco pero en este acto identifiqué por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación

Tributaria:

actuando en nombre y representación en su calidad de

Administrador Único de la Sociedad **"TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"TREJESH, S.A. de C.V."**, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR MEDIO DE BUSES Y MICROBUSES PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de transporte de pasajeros por medio de buses y microbuses, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **VEINTIOCHO/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha catorce de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se acordó adjudicar a la Contratista dicho servicio. En la que se adjudicó la Libre Gestión número diecisiete/dos mil diecinueve. El precio correspondiente por dichos servicios será por un monto de hasta **OCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, con base a la solicitud efectuada según el destino establecido y de acuerdo al precio contratado según lista de precios contenida en el romano V de los Términos de Referencia, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según sea requerido por el Banco, emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) o b) respectivamente, la cual deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o



jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. En caso de requerir destinos que no se encuentran en el listado contenido en el romano V - Oferta Económica, se tomará la tarifa contratada para el lugar más cercano a dicho destino. No realizará pagos por servicios no recibidos al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el período contratado. El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato y hasta como máximo el treinta y uno de diciembre de diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo a requerimientos realizados por el Administrador del Contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La Contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades con características diferentes a las contratadas. La recepción de los servicios se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de **treinta minutos** como máximo para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo. Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administradora del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma



*Beatriz Hernández de Castro*

*J. L. Pérez*

fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto del señor **Reinaldo Guzmán Ruíz**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Nady Patricia Marroquín Reyes, en la que consta que es una sociedad de Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su plazo es indefinido, que la Administración de la sociedad estará confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y dos suplentes que se denominan Director Presidente y Director Secretario; que el Administrador Único Propietario puede comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir al compareciente, señor Reinaldo Guzmán Ruíz, para el primer período de SIETE AÑOS, que para la Representación Legal y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la Firma Social, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de marzo de dos mil catorce, ante los oficios

de la Notario Rosalba Guadalupe Rodríguez Sánchez, en la que se acordó modificar la abreviatura que identifica la denominación de la sociedad siendo lo anterior TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, S.A. DE C.V. y que se cambia a TREJESH, S.A. DE C.V. es decir que la sociedad se denomina a partir de dicha modificación como TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y se abrevia TREJESH, S.A DE C.V., dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA







